

**MINERA JILGUERO S.A.  
PROYECTO DE AMPLIACIÓN MINA JILGUERO  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**SECCIÓN 13.0 – PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES  
(Ref. No. SA202-00311/02)**

Preparado para:



***Knight Piésold S.A.***

*Av. Vitacura 4380, Piso 17*

*Vitacura, Santiago, Chile*

*Teléfono: (56-2) 594 6400*

*Fax: (56-2) 594 6447*

*E-mail: [santiago@kpsa.cl](mailto:santiago@kpsa.cl)*

***Knight Piésold***  
**CONSULTING**

**MINERA JILGUERO S.A.  
PROYECTO DE AMPLIACIÓN MINA JILGUERO  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
(Ref. No. SA202-00311/02)**

**SECCIÓN 13.0 – PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES**

**CONTENIDO**

<b>SECCIÓN 13.0 – PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES</b>	13-1
13.1 ANÁLISIS DE REQUERIMIENTO DE PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES	13-1

**CUADROS**

Cuadro 13.1-1 Análisis de Requerimientos de Permisos Ambientales Sectoriales	13-2
--	------

**APÉNDICES**

Apéndice 13-A	Permiso Ambiental Sectorial Artículo 76, Excavaciones de Carácter o Tipo Arqueológico
Apéndice 13-B	Permiso Ambiental Sectorial Artículo 88, Apilamiento de Residuos Mineros y Botaderos de Estériles
Apéndice 13-C	Permiso Ambiental Sectorial Artículo 90, Ampliación de Obra de Disposición Final de Residuos Industriales o Mineros
Apéndice 13-D	Permiso Ambiental Sectorial Artículo 94, Calificación Industrial
Apéndice 13-E	Permiso Ambiental Sectorial Artículo 96, Cambio Uso de Suelo
Apéndice 13-F	Permiso Ambiental Sectorial Artículo 99, Captura de Especies Protegidas

**MINERA JILGUERO S.A.  
PROYECTO DE AMPLIACIÓN MINA JILGUERO  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
(Ref. No. SA202-00311/02)**

**SECCIÓN 13.0 – PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES**

**13.1 ANÁLISIS DE REQUERIMIENTO DE PERMISOS AMBIENTALES  
SECTORIALES**

Conforme a las características del presente Proyecto, resultan aplicables los siguientes Permisos Ambientales Sectoriales:

- Artículo 76 DS 95/2001, Excavaciones de Carácter o Tipo Arqueológico.
- Artículo 88 DS 95/2001, Apilamiento de Residuos Mineros y Botaderos de estériles.
- Artículo 90 DS 95/2001, Ampliación de Obra de Disposición Final de Residuos Industriales o Mineros.
- Artículo 94 DS 95/2001, Calificación Industrial.
- Artículo 96 DS95/2001, Cambio Uso de Suelo.
- Artículo 99 DS95/2001, Captura de Especies Protegidas.

Los antecedentes técnicos para la solicitud de los PAS aplicables al Proyecto, se presentan en los Apéndices 13-A a 13-F.

El Cuadro 13.1-1 presenta el análisis de requerimiento de permisos ambientales para el Proyecto. En la primera columna se presenta el artículo del D.S N° 95 de 2001 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental al que se refiere el PAS, la segunda columna presenta el texto del mismo reglamento, la cuarta columna indica la autoridad competente y las quinta y sexta columna corresponden al análisis de pertinencia del PAS para el proyecto y si aplica o no la solicitud del permiso, respectivamente.

**Cuadro 13.1-1 Análisis de Requerimientos de Permisos Ambientales Sectoriales**

<b>PAS</b>	<b>Artículo y Texto del Reglamento SEIA</b>	<b>Autoridad Competente</b>	<b>Relación con el Proyecto</b>	<b>Requiere PAS</b>
68	Artículo 68 - Permiso para arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos, a que se refiere el artículo 142 del DL 2.222/78.	DIRECTEMAR	El Proyecto no arrojará lastres, escombros o basuras y no derramará petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos, a que se refiere el artículo 142 del DL 2.222/78.	No
69	Artículo 69 - Permiso para efectuar vertimientos en aguas sometidas a jurisdicción nacional o en alta mar, desde naves, aeronaves, artefactos navales, construcciones y obras portuarias, a que se refieren los artículos 108 y 109 del DS 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	DIRECTEMAR	El Proyecto no efectuará vertimientos en aguas sometidas a jurisdicción nacional o en alta mar, desde naves, aeronaves, artefactos navales, construcciones y obras portuarias, a que se refieren los artículos 108 y 109 del DS 1/92.	No
70	Artículo 70 - Permiso para emplazar instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas en puertos y terminales marítimos del país, a que se refiere el artículo 113 del DS 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	DIRECTEMAR	El Proyecto no contempla el emplazamiento de instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas en puertos y terminales marítimos del país, a que se refiere el artículo 113 del DS 1/92.	No

<b>PAS</b>	<b>Artículo y Texto del Reglamento SEIA</b>	<b>Autoridad Competente</b>	<b>Relación con el Proyecto</b>	<b>Requiere PAS</b>
71	Artículo 71 - Permiso para descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, aguas que contengan mezclas oleosas, provenientes de una planta de tratamiento de instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas, a que se refiere el artículo 116 del DS 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	DIRECTEMAR	El Proyecto no descargará, en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, aguas que contengan mezclas oleosas provenientes de una planta de tratamiento de instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas, a que se refiere el artículo 116 del DS 1/92.	No
72	Artículo 72 - Permiso para instalar y operar un terminal marítimo y las cañerías conductoras para el transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, a que se refiere el artículo 117 del DS 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	DIRECTEMAR	El Proyecto no contempla la instalación y operación de un terminal marítimo, ni de cañerías conductoras para el transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, a que se refiere el artículo 117 del DS 1/92.	No
73	Artículo 73 - Permiso para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del DS 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	DIRECTEMAR	El Proyecto no introducirá ni descargará en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del DS 1/92.	No

PAS	Artículo y Texto del Reglamento SEIA	Autoridad Competente	Relación con el Proyecto	Requiere PAS
74	Artículo 74 – Permiso para realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos, a que se refiere el Título VI de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el DS N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.	SUBPESCA	El Proyecto no contempla actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos a que se refiere el Título VI de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.	No
75	Artículo 75 - Permiso para realizar trabajos de conservación, reparación o restauración de Monumentos Históricos; para remover objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico; para destruir, transformar o reparar un Monumento Histórico, o hacer construcciones en sus alrededores; o para excavar o edificar si el Monumento Histórico fuere un lugar o sitio eriazo, a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.	Consejo de Monumentos Nacionales	El Proyecto se emplazará en el área de la actual operación de Mina Jilguero, a su vez, en ésta no hay presencia de monumentos históricos.	No
76	Artículo 76 - Permiso para hacer excavaciones de carácter o tipo arqueológico, antropológico, paleontológico o antropoarqueológico, a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, y su Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, aprobado por DS 484/90, del Ministerio de Educación.	Consejo de Monumentos Nacionales	En el área de estudio del Proyecto, se registró un hallazgo cultural patrimonial correspondiente a un sitio histórico vinculado con el desarrollo minero artesanal de la región.  En virtud de lo anterior, el Titular propone un Plan de caracterización superficial y subsuperficial que se presenta en la Sección 6.0 del presente EIA.	Si

<b>PAS</b>	<b>Artículo y Texto del Reglamento SEIA</b>	<b>Autoridad Competente</b>	<b>Relación con el Proyecto</b>	<b>Requiere PAS</b>
77	Artículo 77 - Permiso para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, a que se refiere el artículo 30 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.	Consejo de Monumentos Nacionales	El Proyecto se emplazará en el área de la actual operación de Mina Jilguero, a su vez, ésta no es una zona declarada típica o pintoresca a que se refiere el artículo 30 de la Ley N° 17.288.	No
78	Artículo 78 - Permiso para iniciar trabajos de construcción o excavación, o para desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquiera otra actividad que pudiera alterar el estado natural de un Santuario de la Naturaleza, a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.	Consejo de Monumentos Nacionales	El Proyecto se emplazará en el área de la actual operación de Mina Jilguero, a su vez, ésta no contiene ni forma parte de un Santuario de la Naturaleza a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 17.288.	No
79	Artículo 79 - Permiso para efectuar exploraciones de aguas subterráneas en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas y de los llamados bofedales, en las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 58 del DFL 1.122/81, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	DGA	El Proyecto no contempla exploraciones de aguas subterráneas en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas y de los llamados bofedales, en las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 58 del DFL 1.122/81, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	No
80	Artículo 80 - Permiso para realizar nuevas explotaciones o mayores extracciones de aguas subterráneas que las autorizadas, en zonas de prohibición, a que se refiere el artículo 63 del DFL 1.122/81, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	Consejo de Monumentos Nacionales	El Proyecto se localizará en la III Región de Atacama, provincia de Copiapó y comuna de Tierra Amarilla.	No

PAS	Artículo y Texto del Reglamento SEIA	Autoridad Competente	Relación con el Proyecto	Requiere PAS
81	Artículo 81 – Permiso para el emplazamiento, construcción, puesta en servicio, operación, cierre y desmantelamiento, en su caso, de las instalaciones, plantas, centros, laboratorios, establecimientos y equipos nucleares, a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 18.302, Ley de Seguridad Nuclear.	Comisión Chilena de Energía Nuclear	El Proyecto no contempla el emplazamiento, construcción, puesta en servicio, operación, cierre y/o desmantelamiento, de las instalaciones, plantas, centros, laboratorios, establecimientos y equipos nucleares, a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 18.302.	No
82	Artículo 82 - Permiso para centrales nucleares de potencia, plantas de enriquecimiento, plantas de reprocesamiento y depósitos de almacenamiento permanente de desechos calientes de larga vida, a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 18.302, Ley de Seguridad Nuclear.	Comisión Chilena de Energía Nuclear	El Proyecto no contempla centrales nucleares de potencia, plantas de enriquecimiento, plantas de reprocesamiento y depósitos de almacenamiento permanente de desechos calientes de larga vida, a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 18.302.	No
83	Artículo 83 - Permiso para el transporte de materiales radiactivos en todas las modalidades de transporte por vía terrestre, acuática o aérea, mientras tales materiales radiactivos no formen parte integrante del medio de transporte, a que se refiere el artículo 1 del DS 12/85 del Ministerio de Minería, que aprueba Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos.	Comisión Chilena de Energía Nuclear	El Proyecto no transportará materiales radiactivos en ninguna modalidad de transporte por vía terrestre, acuática o aérea, a que se refiere el artículo 1 del DS 12/85.	No



PAS	Artículo y Texto del Reglamento SEIA	Autoridad Competente	Relación con el Proyecto	Requiere PAS
84	<p>Artículo 84 - Permiso para emprender la construcción de tranques de relave, a que se refiere el artículo 47 del DS N° 86/70* del Ministerio de Minería, Reglamento de Construcción y Operación de Tranques de Relaves.</p> <p>La referencia debe entenderse efectuada al DS 248/2006, Ministerio de Minería.</p>	SERNAGEOMIN	<p>El Proyecto no contempla el depósito de relaves.</p> <p>La totalidad del Proyecto, al igual que en la operación actual de Mina Jilguero, se realizará en seco. El Material a depositar corresponderá a roca estéril y a material fino proveniente de la plante de chancado.</p>	No
85	<p>Artículo 85 - Permiso para ejecutar labores mineras dentro de una ciudad o población, en cementerios, en playas de puertos habilitados y en sitios destinados a la captación de las aguas necesarias para un pueblo; a menor distancia de cincuenta metros (50 m), medidos horizontalmente, de edificios, caminos públicos, ferrocarriles, líneas eléctricas de alta tensión, andariveles, conductos, defensas fluviales, cursos de agua y lagos de uso público, y a menor distancia de doscientos metros (200 m), medidos horizontalmente, de obras de embalse, estaciones de radiocomunicaciones, antenas e instalaciones de telecomunicaciones, a que se refiere el artículo 17 N° 1 de la Ley N° 18.248, Código de Minería.</p>	Gobernador	<p>El Proyecto no contempla obras dentro de una ciudad o población, cementerios, playas y/o sitios destinados a la captación de las aguas necesarias para un pueblo, ni obras que transgredan los criterios de distancia establecidos a que se refiere el artículo 17 N° 1 de la Ley N° 18.248.</p>	No

PAS	Artículo y Texto del Reglamento SEIA	Autoridad Competente	Relación con el Proyecto	Requiere PAS
86	Artículo 86 - Permiso para ejecutar labores mineras en lugares declarados parques nacionales, reservas nacionales o monumentos naturales, a que se refiere el artículo 17 N°2 de la Ley N° 18.248, Código de Minería.	Gobernador	El Proyecto se emplazará en el área de la actual operación de Mina Jilguero, a su vez, ésta no contiene ni forma parte de un parque nacional, reserva nacional o monumento natural a que se refiere el artículo 17 N°2 de la Ley N° 18.248, Código de Minería.	No
87	Artículo 87 - Permiso para ejecutar labores mineras en covaderas o en lugares que hayan sido declarados de interés histórico o científico, a que se refiere el artículo 17, N° 6, de la Ley N° 18.248, Código de Minería.	Presidente de la República	El Proyecto se emplazará en el área de la actual operación de Mina Jilguero, a su vez, ésta no contiene ni forma parte de covaderas o lugares declarados de interés histórico o científico, a que se refiere el artículo 17, N° 6, de la Ley N° 18.248.	No
88	Artículo 88 - Permiso para establecer un apilamiento de residuos mineros a que se refiere el inciso 2° del artículo 233 y botaderos de estériles a que se refiere el artículo 339, ambos del DS N° 72/85 del Ministerio de Minería, Reglamento de Seguridad Minera.	SERNAGEOMIN	El Proyecto contempla dos botaderos para disposición de material estéril, material de descarte y polvos recuperados de filtro, descritos en la Sección 2.0, Acápite 2.6.5 del presente EIA.  En total, en ambos botaderos, se dispondrán 53.830.340 t de material, del cual aproximadamente el 84% corresponderá a material estéril proveniente de las actividades de explotación de la cantera, 15% a material de descarte proveniente de la planta de chancado y 1% a polvos recuperados de filtro provenientes de la planta INACESA Copiapó.	Si

PAS	Artículo y Texto del Reglamento SEIA	Autoridad Competente	Relación con el Proyecto	Requiere PAS
89	Artículo 89 - Permiso para la extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros, a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 11.402.	Dirección de Obras Hidráulicas MOP	El Proyecto no contempla la extracción de ripio y/o arena en cauces de ríos y/o esteros, a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 11.402.	No
90	Artículo 90 - Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, a que se refiere el artículo 71 letra b) del DFL 725/67, Código Sanitario.	Autoridad Sanitaria	<p>El Proyecto contempla dos botaderos para disposición de material estéril, material de descarte y polvos recuperados de filtro, descritos en la Sección 2.0, Acápites 2.6.5 del presente EIA.</p> <p>En total, en ambos botaderos, se dispondrán 53.830.340 t de material, del cual aproximadamente el 84% corresponderá a material estéril proveniente de las actividades de explotación de la cantera, 15% a material de descarte proveniente de la planta de chancado y 1% a polvos recuperados de filtro provenientes de la planta INACESA Copiapó.</p>	Si
91	Artículo 91 - Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües y aguas servidas de cualquier naturaleza, a que se refiere el artículo 71 letra b) del DFL N° 725/67, Código Sanitario.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto no contempla la construcción, modificación y ampliación de obras destinadas a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües y aguas servidas de cualquier naturaleza, a que se refiere el artículo 71 letra b) del DFL N° 725/67.	No

PAS	Artículo y Texto del Reglamento SEIA	Autoridad Competente	Relación con el Proyecto	Requiere PAS
92	Artículo 92 - Permiso para ejecutar labores mineras en sitios donde se han alumbrado aguas subterráneas en terrenos particulares o en aquellos lugares cuya explotación pueda afectar el caudal o la calidad natural del agua, a que se refiere el artículo 74 del DFL N° 725/67, Código Sanitario.	Autoridad Sanitaria	<p>El Proyecto, en ninguna de las etapas que comprenderán la explotación y chancado de caliza, producirá alteraciones que puedan afectar caudales o la calidad de cuerpos de agua.</p> <p>Es importante destacar que el Proyecto se emplazará en el área de la actual operación de Mina Jilguero. En el área no hay presencia de cursos de agua permanentes, sólo corresponden a quebradas evacuadoras de aguas lluvias importantes.</p>	No
93	Artículo 93 - Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, a que se refieren los artículos 79 y 80 del DFL N° 725/67, Código Sanitario.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto no requiere lugares adicionales de almacenamiento de residuos a los ya existentes.	No

PAS	Artículo y Texto del Reglamento SEIA	Autoridad Competente	Relación con el Proyecto	Requiere PAS
94	Artículo 94 - Calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje a que se refiere el artículo 4.14.2. del DS N°47/92, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	Autoridad Sanitaria	<p>Las actividades del Proyecto de Ampliación Mina Jilguero implican un proceso productivo de carácter industrial, debido a la ampliación de la producción de caliza comercializable.</p> <p>Producto de la ampliación de la Producción de caliza, el Proyecto contempla la ampliación del actual botadero (botadero Norte) y la habilitación de un segundo botadero (botadero Sur) para la disposición de material estéril proveniente de la cantera y el material de descarte proveniente de la planta de chancado, a su vez, en el depósito Sur se dispondrán también los polvos recuperados de filtro provenientes de la planta INACESA Copiapó (ver Sección 2.0, Acápito 2.6.5 del presente EIA).</p> <p>Los botaderos corresponden a las únicas obras exclusivas del Proyecto, ya que el mismo corresponde a una ampliación de la producción de Mina Jilguero sobre instalaciones ya existentes.</p>	Si

PAS	Artículo y Texto del Reglamento SEIA	Autoridad Competente	Relación con el Proyecto	Requiere PAS
95	Artículo 95 - Pesca de investigación que sea necesaria para el seguimiento de la condición de poblaciones de especies hidrobiológicas en la aplicación del primer año del plan de seguimiento ambiental, a que se refiere el Título VII de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el DS N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.	SUBPESCA	El Proyecto no contempla actividades de pesca de ningún tipo.	No
96	Artículo 96 - Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico; o para las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 55 del DFL N° 458/75 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	SAG	<p>El Proyecto contempla la ampliación del actual botadero (botadero Norte). También se contempla un segundo botadero (botadero Sur). Ambas instalaciones corresponden a las únicas obras superficiales que contempla el Proyecto, para las cuales se debe solicitar el cambio de uso de suelo para fines industriales de acuerdo a lo referido en los incisos 3° y 4° del artículo 55 del DFL N° 458/75.</p> <p>Es importante destacar que el Proyecto no contempla obras que pudiesen generar nuevos núcleos urbanos. Asimismo, se emplaza dentro de predios de propiedad de Mina Jilguero, ubicado fuera de la zona urbana.</p>	Si

PAS	Artículo y Texto del Reglamento SEIA	Autoridad Competente	Relación con el Proyecto	Requiere PAS
97	Artículo 97 - Permiso para la instalación de un cementerio, o de un crematorio, a que se refiere el artículo 5° del DS N° 357/70 del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto no contempla la instalación de cementerio y/o crematorio, a que se refiere el artículo 5° del DS N° 357/70.	No
98	Artículo 98 - Permiso para la recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción, a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 4.601, sobre Caza.	SAG	El Proyecto no contempla, en ninguna de sus fases, la recolección de huevos y/o crías con fines científicos o de reproducción, a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 4.601.	No
99	Artículo 99 - Permiso para la caza o captura de los ejemplares de animales de las especies protegidas, a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 4.601, sobre Caza.	SAG	<p>Tal como se describe en la línea de base de fauna terrestre presentada en el Apartado 3.10 del presente EIA, se registró la presencia de un individuo, reptil, de la especie <i>Liolaemus atacamensis</i>, la cual se encuentra en categoría de conservación (categoría Rara).</p> <p>De manera de minimizar el efecto sobre éste, el Titular propone el Plan de Rescate y Relocalización de <i>Liolaemus atacamensis</i> que se presenta en el Acápite 6.2.3 del presente EIA.</p>	Si

PAS	Artículo y Texto del Reglamento SEIA	Autoridad Competente	Relación con el Proyecto	Requiere PAS
100	Artículo 100 - Permiso para la introducción en el territorio nacional de ejemplares vivos de especies exóticas de la fauna silvestre, semen, embriones, huevos para incubar y larvas, a que se refiere el artículo 25° de la Ley N° 4.601, sobre Caza.	SAG	El Proyecto no contempla la introducción en el territorio nacional de ejemplares vivos de especies exóticas de la fauna silvestre, semen, embriones, huevos para incubar y larvas, a que se refiere el artículo 25° de la Ley N° 4.601.	No
101	Artículo 101 - Permiso para la construcción de las obras a que se refiere el artículo 294 del DFL N° 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	DGA	El Proyecto no contempla la construcción de ninguna de las obras a que se refiere el artículo 294 del DFL N° 1.122 de 1981.	No
102	Artículo 102 - Permiso para corta o explotación de bosque nativo, en cualquier tipo de terrenos, o plantaciones ubicadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal, a que se refiere el artículo 21 del Decreto Ley N° 701*, de 1974, sobre Fomento Forestal, cuya corta o explotación sea necesaria para la ejecución de cualquier proyecto o actividad de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, con excepción de los proyectos a que se refiere el literal m.1. *El permiso debe dar cumplimiento también a las disposiciones de la Ley 20.283.	CONAF	El Proyecto no contempla la corta o explotación de bosque nativo.  Es importante destacar que el Proyecto se emplazará en el área de la actual operación de Mina Jilguero, la que corresponde a un ambiente árido de características desérticas.	No



PAS	Artículo y Texto del Reglamento SEIA	Autoridad Competente	Relación con el Proyecto	Requiere PAS
103	Artículo 103 - Permiso para la corta o explotación de la especie vegetal de carácter forestal denominada Alerce – <i>Fitzroya cupressoides</i> (Mol.) Johnston-, cuando ésta tenga por objeto la habilitación de terrenos para la construcción de obras públicas, a que se refiere el Decreto Supremo N° 490, de 1976, del Ministerio de Agricultura.	CONAF	<p>El Proyecto no contempla la corta o explotación de la especie vegetal de carácter forestal Alerce – <i>Fitzroya cupressoides</i> (Mol.) Johnston</p> <p>Es importante destacar que el Proyecto se emplazará en el área de la actual operación de Mina Jilguero, la que corresponde a un ambiente árido de características desérticas.</p>	No
104	Artículo 104 - Permiso para la corta o explotación de la especie vegetal de carácter forestal denominada Pehuén – <i>Araucaria araucana</i> (Mol.) K. Koch, cuando ésta tenga por objeto la habilitación de terrenos para la construcción de obras públicas, a que se refiere el Decreto Supremo N° 43, de 1990, del Ministerio de Agricultura.	CONAF	<p>El Proyecto no contempla la corta o explotación de la especie vegetal de carácter forestal Pehuén –<i>Araucaria araucana</i> (Mol.) K. Koch.</p> <p>Es importante destacar que el Proyecto se emplazará en el área de la actual operación de Mina Jilguero, la que corresponde a un ambiente árido de características desérticas.</p>	No

PAS	Artículo y Texto del Reglamento SEIA	Autoridad Competente	Relación con el Proyecto	Requiere PAS
105	<p>Artículo 105 - Permiso para la corta o explotación de Queule -<i>Gomortega keule</i> (Mol.) Baillon-, Pitao -<i>Pitauia punctata</i> (Mol.)-, Belloto del Sur - <i>Beilschmiedia berteriana</i> (Gay) Kostern-, Ruil - <i>Nothofagus alessandrii</i> Espinoza-, Belloto del Norte -<i>Beilschmiedia miersii</i> (Gay) Kostern-, cuando ésta tenga por objeto habilitar terrenos para la construcción de obras públicas, a que se refiere el Decreto Supremo N° 13, de 1995, del Ministerio de Agricultura.</p>	CONAF	<p>El Proyecto no contempla la corta o explotación de Queule -<i>Gomortega keule</i> (Mol.) Baillon-, Pitao -<i>Pitauia punctata</i> (Mol.)-, Belloto del Sur -<i>Beilschmiedia berteriana</i> (Gay) Kostern-, Ruil - <i>Nothofagus alessandrii</i> Espinoza-, Belloto del Norte -<i>Beilschmiedia miersii</i> (Gay) Kostern.</p> <p>Es importante destacar que el Proyecto se emplazará en el área de la actual operación de Mina Jilguero, la que corresponde a un ambiente árido de características desérticas.</p>	No
106	<p>Artículo 106 - Permiso para las obras de regularización y defensa de cauces naturales, a que se refiere el segundo inciso del artículo 171 del DFL N° 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.</p>	DGA	<p>El Proyecto no contempla obras de regularización y defensa de cauces naturales, a que se refiere el segundo inciso del artículo 171 del DFL N° 1.122 de 1981.</p>	No

